

APENDICE III

461.- 1960. Instancias.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 343-7

3

CAJ. 0343/7 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
INSTANCIAS

1960-1960



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Núm. 1.408

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día 28 del actual, conoció su instancia de fecha 2 del pasado mes de Noviembre por la que solicita transferencia de una parcela en e Ontinar, de la que es adjudicataria, a favor de D. José Vallés Armendariz, A-CORDANDO, no procede acceder a lo solicitado, significándole que si dicha parcela no puede cultivarla directamente, puede manifestarlo ante este Ayuntamiento, el cual se hará cargo de la misma.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sírvase firmar el duplicado.

Dios guarde a V. muchos años.

Corella, 29 de Diciembre de 1.960.

El Alcalde.



Corella, de Diciembre de 1.960.

Manuel Elías

José Arm

Sr^a D^a ANGELA IGEA NAVASCUES.

CIUDAD.



M.I. JUNTA DE CATASTRO.

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA
19 NOV. 1960
ENTRADA NO. 1156

ANGELA IGEA NAVASCUES, mayor de edad, viuda, natural y vecina de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente tiene el honor de

EXPONER; Que una de las parcelas del termino del Ontinar figura a nombre de la recurrente, la cual no puede cultivarla debidamente como sería su deseo, razón por la que eleva el presente en

SUPLICA, de que se dignen transferir la citada parcela a nombre del vecino de esta localidad, D. JOSE VALLES ARMENDARIZ, con los derechos y obligaciones inherentes a los beneficiarios de las mismas.

Es gracia que espera merecer del recto proceder de esa I. Junta de Catastro cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 2 de Noviembre de 1.960.

Carmin Mella de

*Si se puede
cultivarla debidamente
que la deje.*

Reci 28. XI-60

M.I. JUNTA DE CATASTRO DE LA CIUDAD DE

CORELLA.

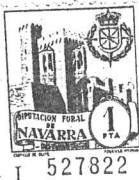
Elle se agit

requisito amado:

Para el caso que sea - a continuación de los
el p. Presidente de la Comandancia de Regantes
de Fitero, solicitando a la Comandancia de Regantes
del Estado de Fitero, referente a los fines, ni-
cualidad de la obra, referente a los fines, ni-
tas en el término de elitos y referidos al
que de este nombre, Resultando: que según el
supra el p. Presidente de la Comandancia de Regantes, en
ción, exponiendo la calidad del trabajo a realizar, en
favorable. Considerando: que se ha de hacer el
de relativo a la obtención de esta copia, y en el
con respecto a precedente. Se acuerda: Decidir
a la solicitud por el p. Presidente de la Comandancia
de Regantes de Fitero, suministrando a los
mismo momento por obtener copia de la obra
antes que se abra,

Conde

— / M /



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA
20 ABRIL 1960
ENTRADA Nº 868

Marcos Garcia Garcia, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, al M. I. Ayuntamiento Expone:

Que el año pasado al ir a mi finca en Navas y haber unos tres y medio robadas lloacas junto a ella, le di un surco de Arado, no solicitando el permiso para ello debido que, en dos ocasiones lo solicité y laboriaron dos forasteros, y este año a primeros de Marzo al estar dichos robadas sin tocar e ir a labrar mi finca con el tractor, no pude por hacerse blando y por aprovechar el trector, la batveché con él.

Son 3y medio robadas linda por Norte, Rio, Este, Miguel Fernandez, Sur, Carretera de Tudela y Oeste, el solicitante. es Navas. por ello

SOLICITO, de ese M. I. Ayuntamiento el permiso correspondiente para sembrarlo ya que me he gastado en barvecho, y al mismo tiempo que se me incluye en mi hoja de Catastro.

Gracia que espero alcanzar de esa digna Corporacion cuya vida Dios Guarde muchos años

Corella 20 de Agosto de 1.960

Por el interesado que me sabe

Angel Monsreal Garcia

50 Ptas. y remanente de la anterior

M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad de Corella



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

N.º 991

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión del día 31 del pasado mes de Agosto, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Vista nuevamente la instancia de D. Marcos García García, sobre petición de permiso para el cultivo de una parcela de terreno comunal.

RESULTANDO; Que aclarados los hechos expuestos, esta finca no ha sido cultivada por forasteros, y según el interesado, ha sido error de redacción de la instancia, puesto que a esta finca no quería referirse.

RESULTANDO; Que hasta ahora y desde hace bastantes años, ha estado sin cultivar, y que ahora este señor lo ha hecho sin la previa autorización del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO; Que el haber obrado sin autorización es motivo y causa para ser sancionado. Que el carácter comunal de esta parcela no hace procedente se incluya en hoja catastral, como se solicita,

SE ACUERDA: Autorizar a D. Marcos García García para el cultivo de los terrenos que solicita, mediante el pago de un cánon a razón de 10 pesetas por robada y año, de la misma forma que están asignadas las parcelas comunales del Ayuntamiento, del Borro y La Jordana, rigiéndose para todos los efectos, por lo establecido para estas.

Sancionarle con 50 pesetas por haber procedido al cultivo de esos terrenos comunales sin la previa autorización del Ayuntamiento!

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sirvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 1º de Septiembre de 1.960.
El Alcalde.



J. J. J.

Sr. Dn. MARCOS GARCIA GARCIA.

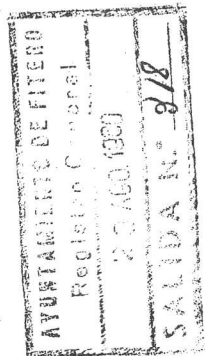
C I U D A D.

RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, de Septiembre de 1.960.

Marcos García



AYUNTAMIENTO
DE
FITERO

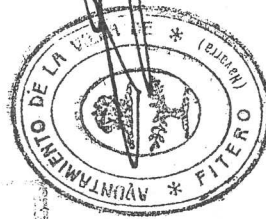


Núm. _____

De conformidad a lo que me tiene interesado, tengo el gusto de devolverle, cumplimentadas, las adjuntas cédulas de notificación a residentes en este término municipal.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Fitero 29 de Agosto de 1960
El ALCAIDE,



Sr. D. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORBELLA



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Nº 949

El Ayuntamiento de esta Ciudad ha conocido su instancia de fecha 17 de los corrientes, en que solicita adquirir previo pago de su importe una parcela de tierra de cuatro robadas de extensión, de terreno inculto en el término del Ombatillo, y estima no procede la venta de dicho terreno, aunque significándole que de interesarle, podría adjudicársele en arrendamiento mediante el pago del canon correspondiente.

Sírvase firmar el duplicado.

Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 26 de Agosto de 1.960.
El Alcalde.

P.A. *D. Villanueva*



RECIBI EL DUPLICADO.
Fitero, 28 de Agosto de 1.960.

P. A. Fitero

Sr. Dn. DOMINGO GONZALEZ CALLEJA.

FITERO.



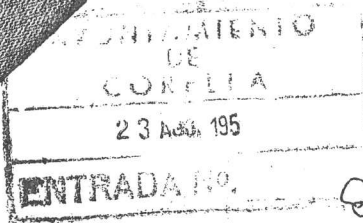
AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

N.º 948

Adjunto remito a Vd. notificación para el vecino de esa localidad, D. DOMINGO GONZALEZ CAILLEJA, esperando tenga a bien ordenar su entrega al interesado, con devolución del duplicado que justifica su entrega, quedando a la recíproca para casos análogos.

Dios guarde a V. muchos años.
Corella, 26 de Agosto de 1.960.
El Alcalde.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO.



M. G. S.

Domingo González Calleja. mayor de edad, soltero, vecino de Titro domicilio en Villa n.º 9. Ante S. P. comparece y con el debido respeto expone.

Que en el Termino o paraje de Ombatillo de esa jurisdicción, se encuentra llerca y en estado de abandono desde hace muchos años, una Tierra de unas cuatro robadas de extensión superficial, que linda norte vecino de Corella, este con vecino de Centruénigo sur con el exponente y oeste con vecino de Centruénigo cuya Tierra perteneció a Herederos de Juan Alduon de Centruénigo los cuales renunciaron al derecho que tenían sobre la misma.

Siendo de los del exponente adquirir en compra la citada Tierra a V. S. suplica se digne concedérsela sometiéndome al pago de su justo valor.

Es gracia que espero alcanzar

de S.S. cuya vida guarde Dios mu-
chos años.

Titulo para Corella a 14 de Agosto
de 1960

A ruego del interesado que no sabe
firmar

Domingo Goualer

Nota: mandado multar en...

*Nota: Este documento se puede presentar,
y convenientemente, si se pudiera subsanar, al fin de dar
en cumplimiento inmediato el pago de un canon.*

M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de
Corella



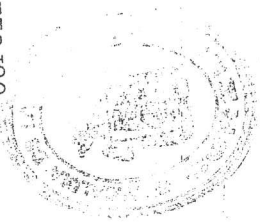
AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Nº 319

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Vista instancia del vecino de esta Ciudad D. José López Castillo, recurriendo contra sanción impuesta por riego abusivo de caminos en el paraje de la Vistilla, por lo que se le aplicó la multa de 400 pts., y en atención a los razonamientos alegados en su descargo en que manifiesta no obró de mala fe SE ACUERDA; reducir dicha sanción a DOSCIENTAS PESETAS que deberá hacer efectivas en el plazo señalado. En lo que respecta a la supresión o reparación de la puente que dice ser el origen de dichos daños, deberá dirigir la solicitud pertinente al Sindicato de Riegos por ser dicha materia de su competencia.

Sírvase firmar el duplicado.
Dios Guarde a V. muchos años.
Corella, 17 de Marzo de 1.960.
El Alcalde.



Jose Lopez

J. Alvarez

RECIBI EL DUPLICADO.
Corella, de Marzo de 1.960.

Sr. Dn. JOSE LOPEZ CASTILLO. CIUDAD.



14 MAR 1960

ENTRADA N.º 323

M.I. AYUNTAMIENTO.

JOSE LOPEZ CASTILLO, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente tiene el honor de

EXPONER; que recientemente ha recibido una comunicación de esa Alcaldía por la que se le impone la sanción de 400 pts. por riego de 80 metros de camino en La Vistilla. En relación con dicha sanción, debe manifestar que, ciertamente aunque de modo totalmente involuntario, dicho camino fué regado por el suscribiente, pero también hace constar que los daños ocasionados en el mismo, y que fueron causados en unos quince o veinte metros, fueron reparados por el recurrente y se encuentra actualmente en mejores condiciones que lo estaba anteriormente. Es la primera vez, desde hace más de veinte años que cultiva dicha finca, en que esto ocurre, y debido a que en dicha fecha estaba lesionado en la pierna a consecuencia de una caída y le costaba gran esfuerzo el recorrer repetidas veces la trayectoria del agua como realiza habitualmente en circunstancias normales. Hace constar también, que todos los años en repetidas ocasiones, la viña del recurrente se riega debido a que una puente instalada en dicho término, se tapona y provoca el derrame del agua por rebasamiento, causando los naturales perjuicios al suscribiente, que por considerar no obedece a mala fé de nadie, no exige la correspondiente indemnización por los daños causados. En razón a los razonamientos expuestos, es por lo que eleva el presente en

SUPLICA, de que previa comprobación de cuanto en el presente escrito se expone, se dignen ordenar la condonación de la sanción de referencia o reducirla en la cuantía que estimen procedente; y se sirvan ordenar, si ello es competencia de esa I. Corporación, la supresión, o en todo caso el arreglo de la puente mencionada en forma que se evite el taponamiento de la misma.

Es gracia que espera merecer del recto proceder de esa I. Corporación cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 7 de Marzo de 1.960.

Jose Lopez Castillo

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA.

*La sup
200 Pts
La puente, con sustitución
del puente de L. y*



14 MAR 1960

321

M.I. AYUNTAMIENTO.

ANTONIO GONZALEZ ERASO, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente tiene el honor de

EXPONER; que con fecha 8 del pasado mes de Febrero, solicitó de esa I. Corporación se le adjudicaran dos parcelas de tierra de cuatro a cinco robadas de extensión, en el término de Montes de Argenzón, paraje de Las Foyas, y se le inscribieran en su hoja de catastro.

Con fecha 25 del mismo mes, recibió una comunicación de ese Ayuntamiento, por el que se le autoriza el cultivo de dichas parcelas EN ARRENDAMIENTO y señalando el pago de 10 pts. por robada y año. Sorprende al recurrente el acuerdo de referencia, por tener conocimiento de que otras parcelas de tierra enclavadas en distintos términos, y en análogas condiciones a las que el suscribiente solicita, se adjudicaron a diversos vecinos de la localidad y en distintas fechas, inscribiéndolas los interesados en sus respectivas hojas de Catastro y sin la menor objeción por parte de ese Ayuntamiento. Por todo cuanto antecede, es por lo que eleva el presente en

SUPLICA, de que vuelvan a considerar su petición por si ha existido algún error de apreciación, y una vez comprobados los puntos anteriormente citados, se le conceda, si los estiman procedente, la concesión de las mencionadas parcelas en las condiciones que detalla.

Es gracia que espera merecer del recto proceder de esa I. Corporación cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 11 de Marzo de 1.960.

[Firma manuscrita]

Antonio Gonzalez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CORELLA.



AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

Nº 142

Vista instancia de varios vecinos de esta Ciudad que solicitan se habilite en las debidas condiciones como camino, la senda que parte del camino bajo del Villar y se prolonga hasta el río Ampol; SE ACUERDA; no es competencia de este Ayuntamiento imponer servidumbres de paso en terrenos de la propiedad, por lo que deberán incoar la tramitación pertinente ante el Juzgado, por ser a este a quien corresponde fallar en dicha materia.

Sirvase firmar el duplicado.
Dios guarde a V. muchos años.
El Alcalde.



J. Arriaga

RECIBI EL DUPLICADO.

Corella, Febrero de 1.960.

Jose M. Lopez

Sr. Dn. JOSE M^a LOPEZ MARTINEZ Y CONSORTES. CIUDAD.

Jose Salcedo
Miguel Benito
Jesus
V. Arriaga
Jose

Vista la instancia, el Ayto.
 acuerda : no es competente
para sujeción servidumbres de
para, por lo cual se les devuelve
su escrito para que ingresen la
transmisión pertinente en el
Juzgado a que corresponda.



Los ⁶⁰₁₄₁ abajo firmantes, todos vecinos de esta localidad a la Comisión de Caminos del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad, con todo el respeto tienen el honor de exponer:

Que; en el término de Eugénique, y parage «asterillas» llamada del Sr. Lagones, existía un Camino que daba paso a las tierras del alto de la Recueja, llamadas de la Casa de Innocencio, dicho camino al comprar la tierra el Sr. Perez hace ya mas de un año, lo hizo desaparecer, parecer que mientras la tierra la llevaba en venta, hera camino, y al comprarla ya no hera.

Segun los mas viejos del parage que tienen ya mas de 50 años, y que en la actualidad viven, dicen que la existencia de dicho camino, se remonta al siglo pasado, dichas fincas al desaparecer el Camino, lo hicieron efectuando por el Rio Molinar, con dificultad y peligro, pero esto no dice que eso es camino, ya que es cajero del Rio y propiedad del Sindicato de Riegos, dichos firmantes exigen un pequeño sacrificio de esta Comisión de Caminos pidiéndoles por favor, que den solución al caso en breve plazo, para poder pasar con derecho, por todas las razones expuestas y en justicia que procede, Es oración que no pueda alcanzarse de...

1. Salvador Ochoa

Yose Salcedo

Miguel Benito

Jesus Benito

Ramon Segura

Jesus Salcedo

Faustino Jarama

Victoriano Bellado

Jesus Martinez

Bernardino Lopez

Manuel Lopez

Nicanor Delgado

Angel Piñero

Serafin Garcia

Jose Ceballos

Ramon Martinez

+ O Angel Parascas
Manuel Piñero

Ramon Navarro

Manuel Alfaro

Jose Lee

Manuel Segura

Antonio Esteban

Antonio Esteban

Ernesto Jarama

Felix Guillermo

Jose Lopez

Jesus Garcia